

1900 – 006 - 01

202100001847

Medellín, 2021/06/08

Doctor

MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ

Gerente

Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E

mcordoba@hgm.gov.co

Medellín, Antioquia

contacto@hgm.gov.co

Asunto: Respuesta **PRONUNCIAMIENTO** sobre una **URGENCIA MANIFIESTA** declarada por la Empresa Social del Estado “Hospital General de Medellín- Luz Castro de Gutiérrez” mediante Resolución N° 180 del 7 de abril de 2021

Respetado Doctor Córdoba Pérez:

La Contraloría General de Medellín en ejercicio del control fiscal, debe emitir un pronunciamiento dentro de los dos (2) meses siguientes sobre i) los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de Urgencia Manifiesta y ii) la legalidad de la contratación realizada, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el respectivo manual de contratación del HGM.

Para efectos del control fiscal de nuestra competencia, es necesario abordar el análisis de 1) El acto administrativo que declaró la Urgencia; 2) Los hechos, circunstancias y pruebas que determinaron su declaración; 3) Los contratos celebrados en el marco de la urgencia declarada. Tales elementos constituyen los antecedentes administrativos que servirán de soporte para emitir un pronunciamiento por parte de este de control

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 180 del 7 de abril de 2021, el Gerente del Hospital General de Medellín-HGM- Luz Castro de Gutiérrez, declaró una Urgencia Manifiesta, en uso de facultades legales y estatutarias, conferidas por el Acuerdo Directivo 110 de 2014

(Manual de Contratación), los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

1.1 HECHOS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA POR EL GERENTE DEL HGM.

Conforme a la Resolución N° 180 del 7 de abril de 2021, la declaratoria de Urgencia tiene sustento fáctico en los siguientes hechos relevantes:

- La expedición de la Resolución 385 de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud y protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Covid-19, la cual fue prorrogada mediante resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de la presente anualidad;
- La declaratoria del estado de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud mediante Resolución 385 de 2020 y en concordancia con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, departamental y municipal;
- La caracterización de la calamidad pública y del derecho a la salud que ha hecho la jurisprudencia de la Corte Constitucional; así como la regulación contenida en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 80 de 1993;
- La presunción legal contenida en el Decreto 440 de 2020 en el sentido de la veracidad del hecho que da lugar a la declaratoria de Urgencia y la adición a los contratos estatales;
- La expedición del Decreto 537 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas en materia de contratación estatal y cuyo artículo 7 trata de la Urgencia Manifiesta;
- Al 22 de marzo de 2021, según la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, en el departamento existen 360.067 casos acumulados de Covid-19, 6.685 casos activos, han fallecido 6.807;
- Al 29 de marzo de 2021 Antioquia tiene una ocupación de unidades de cuidados intensivos (UCIS) del 85% y Medellín del 89%;
- El HGM ha tomado medidas para atender la emergencia sanitaria ampliando la capacidad instalada donde las UCIS crecieron el 500%;
- Revisada la capacidad de atención del Hospital General de Medellín registra una ocupación hospitalaria del 98.7%, agotándose todos los insumos médicos y de personal que se requiere para atender la prestación eficiente y oportuna del servicio de salud;
- El artículo 33 del Manual de Contratación del HGM consagra la Urgencia Manifiesta y que dada la actual situación de emergencia sanitaria declarada, es pertinente acudir a esta figura.

En las **cláusulas¹** de parte resolutive se dispuso i) Declarar la Urgencia Manifiesta a partir del 7 de abril de 2021 hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen ii) Autorizar la contratación de “forma directa” todos los bienes, servicios que se requieran para la atención de la Urgencia; iii) Remitir la Resolución N°180 de 2021, los contratos y expedientes a la **Contraloría Departamental de la República**. (Página 13).

1.2 CONTRATOS DERIVADOS DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL HGM.

A continuación se relacionan los contratos y los anexos relevantes, remitidos a este ente de Control Fiscal para efectos del control fiscal.

CONTRATO 70C DE 2021

- **Fecha de Suscripción:** 20 abril de 2021
- **Objeto:** Prestación de servicios para la realización de exámenes de laboratorio de pruebas PCR-COVID19 y análisis de microorganismos anaerobios.
- **Convenio interadministrativo marco:** 4600085619-2020 Municipio de Medellín.
- **Contratista:** Universidad de Antioquia.
- **Valor:** \$540.000.000 IVA incluido.
- **Plazo:** 8 meses desde el acta de inicio (20 de abril de 2021) sin pasar del 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto.
- **Fecha de recibo abogado Oficina Asesora de Jurídica:** 8 y 22 de abril de 2021.
- **Garantías:** Pactadas en la cláusula 12a del contrato.
- Se incluyeron cláusulas excepcionales las cuales son pertinentes conforme a la legislación vigente.
- **Imprevisión:** Sometida al Código Civil y de Comercio art. 868.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Acta de inicio del 20 de abril de 2021
- Contrato 70C de 2021
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2202101127 del 25/03/2021 por un valor de \$540.000.000; Registro 3202100870 del 20/04/2021 por un valor de \$540.000.000
- Propuesta económica Universidad de Antioquia del 17 de marzo de 2021
- Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de los contratistas
- Informe de verificación en listas de control de y financiación del terrorismo
- Estudios de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad Urgencia Manifiesta): 9 de abril de 2021. Se hace un análisis riguroso del qué

¹ Las cláusulas son propias de los contratos civiles, los artículos de los actos administrativos. No conocemos quién es la Contraloría Departamental de la República. La CGR cuenta actualmente con 31 Gerencias Departamentales Colegiadas.

contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar; objeto a contratar, obligaciones, costos etc. Se indican las obligaciones del contratista.

- Propuesta de SYNLAB del 17 de marzo de 2021
- Certificados parafiscales de la U de A
- Certificado de existencia y representación legal expedido por el Mineducación U de A.
- Manual de contratación U de A. Acuerdo 419 de 2014. Urgencia Manifiesta artículo 17.

CONTRATO N° 75C DE 2021

- **Marco:** Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín 4600085619 de 2020.
- **Objeto:** Adquisición, instalación, y puesta en funcionamiento de 15 camas hospitalarias, y 15 mesas de noche para el servicio de hospitalización de la Clínica de la 80.
- **Contratista:** Industrias Metálicas Los Pinos. Jorge Andrés Gutiérrez Vélez- Representante Legal.
- **Valor:** \$84.618.075; IVA incluido.
- **Plazo:** Veinte (20) días a partir del acta de inicio del contrato.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudios de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad Urgencia Manifiesta): 20 de abril de 2021. Se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar; objeto a contratar, obligaciones, resultado esperado, plazo, costos.
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2202101229 del 15/04/2021 por un valor de \$84.618.075; Registro Presupuestal N° 4900001843 del 26/04/2021 por el mismo valor.
- Certificados lavado de activos contratista y socios del 19 de abril de 2021. (Stradata)
- Certificado de existencia y representación legal del 16 de abril de 2021
- Forma de selección: Urgencia Manifiesta según Manual de Contratación artículos 28, 29 y 33
- Estados financieros Prosalud 2019, 2020
- Certificados de antecedentes de policía, boletín responsables fiscales, Registraduría, Procuraduría

CONTRATO N° 73C DE 2021

- **Marco:** Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín 4600085619 de 2020.
- **Objeto:** Adquisición de 25 camas hospitalarias con colchón, 25 nocheros y 40 mesas puente para los servicios de hospitalización en el HGM Sede la 80.
- **Contratista Muebles Hospitalarios MB SAS.** Andrés Felipe Ballón Rincón-- Representante Legal.
- **Valor:** \$155.550.739; IVA incluido.

- **Plazo 21 días a partir acta inicio**

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudios de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad Urgencia Manifiesta): 16 de abril de 2021. Se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar; objeto a contratar, obligaciones, resultado esperado, plazo, costos.
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2202101235 del 15/04/2021 por un valor de \$155.550.739; Registro Presupuestal N° 4900001840 del 23/04/2021 por el mismo valor.
- Certificados lavado de activos contratista y socios del 19 de abril de 2021. (Stradata).
- Certificado de Existencia y Representación legal del 31 de marzo de 2021. Cámara Comercio Bogotá
- Forma de selección: Urgencia Manifiesta según Manual de contratación artículos 28, 29 y 33
- Estados financieros Prosalud 2018, 2019, 2020
- Certificados de pagos parafiscales del 13 de abril de 2021
- Certificados de antecedentes de policía, boletín responsables fiscales, Registraduría, Procuraduría
- Formato lista chequeo proveedores sobre requisitos legales, administrativos, contables, gestión transparente.

CONTRATO N° 74C DE 2021

- **Marco:** Convenio interadministrativo con el municipio de Medellín 4600085619 de 2020.
- **Objeto:** Adquisición, instalación, y puesta en funcionamiento de 9 torres humidificadoras de alto flujo para para las unidades de cuidados intensivos especiales del HGM sede la 80.
- **Contratista:** **TÉCNICA ELECTRO MEDICA S.A.** Hernán Rivero Molano-Representante Legal.
- **Valor:** \$156.600.000; IVA incluido.
- **Plazo:** Ocho (8) días a partir del acta de inicio del contrato.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudios de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad Urgencia Manifiesta): 16 de abril de 2021. Se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar; objeto a contratar, obligaciones, resultado esperado, plazo, costos.
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2202101228 del 15/04/2021 por un valor de \$156.600.000; Registro Presupuestal N° 4900001853 del 03/05/2021 por el mismo valor.
- Certificados de antecedentes de policía, boletín responsables fiscales, Registraduría, Procuraduría.

- Certificados lavado de activos contratista y socios del 20 de abril de 2021. (Stradata). Cláusula 9ª del contrato
- Certificado de Existencia y Representación Legal del 7 de abril de 2021
- Forma de selección: Urgencia Manifiesta según Manual de Contratación artículos 28, 29 y 33
- Estados financieros Prosalud 2019, 2020
- Acreditación pago de aportes parafiscales
- Formato lista chequeo proveedores sobre requisitos legales, administrativos, contables, gestión transparente.

CONTRATO 71C DE 2021

- **Tipología:** compraventa
- **Fecha de suscripción:** 7 de mayo de 2021
- **Objeto:** Compraventa. Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cuatro (4) torres humidificadoras de alto flujo y veintiún (21) humidificadores o cascadas para unidades de cuidados intensivos del HGM.
- **Contratista:** EQUITRONIC SAS. Andrés Jaramillo Giraldo-Representante Legal.
- **Valor:** \$250.100.000; IVA incluido.
- **Plazo:** 15 días desde el acta de inicio (9 de abril de 2021)
- **Fecha de recibo abogado Oficina Asesora de Jurídica:** 10 de mayo de 2021. Plazo pronunciamiento 2 meses.
- **Garantías:** pactadas en la cláusula 11a, 12a del contrato.
- Imprevisión: sometida al Código Civil y de Comercio art. 868.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudios de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad Urgencia Manifiesta): 14 de abril de 2021. Se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar; objeto a contratar, obligaciones, costos etc. Se indican las obligaciones del contratista (Anexo 1).
- Acta de inicio del 9 de abril de 2021 (Anexo 2).
- Contrato 71C de 2021 del 7 de mayo de 2021 (Anexo 2).
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2202101209 del 13/04/2021 por un valor de \$250.100.000; Registro 4900001854 del 10/05/2021 por el mismo valor.
- Informe del Sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo-SARLAFT (Anexo 1).
- Propuesta económica EQUITRONIC SAS.

CONTRATO 84 C DE 2021

- **Tipología:** Obra-adequación
- **Fecha de suscripción:** 14 de mayo de 2021
- **Objeto:** Adequación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la red paralela de oxígeno ubicada en el Hospital General de Medellín.

- **Contratista:** Linarq SAS S.A. Sebastián Yarpo Bueno-Representante Legal.
- **Valor:** \$148.560.505; IVA incluido.
- **Plazo:** tres (3) meses
- **Fecha de recibo abogado Oficina Asesora de Jurídica:** 19 de mayo de 2021.

Los documentos básicos anexos son los siguientes:

- Estudios de necesidad y justificación y solicitud elaboración de contrato (modalidad Urgencia Manifiesta): 29 de abril de 2021. Se hace un análisis riguroso del qué contratar, por qué (Emergencia Covid-19), para qué contratar; objeto a contratar, obligaciones, costos etc. Se indican las obligaciones del contratista.
- Acta de inicio del 18 de mayo de 2021.
- Contrato 84 C de 2021
- Certificados presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2202101278 del 28/04/2021 por un valor de \$160.000.0000
- Certificados antecedentes órganos de control y policía
- Propuesta económica contratista
- Informe del Sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo-SARLAFT del contratista y sus directivos. Mayo 11 de 2021.
- Estados financieros Linarq SAS S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal contratista del 13 de abril de 2021.
- Certificados pagos parafiscales
- Garantías: cláusula 12ª contrato.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN

El Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, es una Empresa Social del Estado (Acuerdo 1328 de 1994), adscrita al Municipio de Medellín-HGM. Tiene una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad y hace parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El HGM, está sometido al régimen jurídico que establecen las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998², 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1150 de 2007 artículo 13³ y el Decreto Único 780 de 2016.

La Ley 100 de 1993 en el artículo 195 dispone:

ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

6. En **materia contractual** se regirá por el **derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. SNFT.

Por su parte el Decreto 780 de 2016⁴ establece:

ARTÍCULO 2.5.3.8.3.1.4. Ejecución de los recursos. Las entidades territoriales que asignen recursos de los que trata la presente Subsección **podrán ejecutarlos para garantizar la prestación de servicios a través de Empresas Sociales del Estado (ESE)** o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial. Para la ejecución se deberán definir las obligaciones a cargo de la ESE o de la IPS, a través del mecanismo de contratación que corresponda, (...).SNFT.

Según lo anterior, el régimen jurídico de los contratos suscritos por las ESEs es el privado, sin perjuicio de la utilización de cláusulas exorbitantes, y por tanto en principio no les sería aplicable el artículo 42 y siguientes de la Ley 80 de 1993 en lo relativo a la Urgencia Manifiesta, puesto que la Ley 489 de 1998 dispuso que las ESEs se rigen por régimen previsto en la Ley 100 de 1993.

Se observa que el HGM expidió un Manual de Contratación (Acuerdo 110 de 2014) en el cual se incluyó en el artículo 27 las modalidades de selección (solicitud pública o privada de ofertas), el 28 las formas de contratación (directa y convocatoria), el artículo 33 la “**Urgencia Manifiesta**” y en el 34 la posibilidad para optar por otras formas de contratación establecidas en el estatuto general de contratación.

² ARTÍCULO 83.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993. (Ley 489 de 1998)

³ ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. (...), aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los **principios de la función administrativa y de la gestión fiscal** de que tratan los artículos [209](#) y [267](#) de la Constitución Política, (...)

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

En síntesis, consideramos que no tiene ningún reparo legal que el HGM haya suscrito los contratos en el marco de la Urgencia Manifiesta según su propio Manual de Contratación y el D.L 537 de 2020 del Gobierno Nacional.

2.2 MARCO NORMATIVO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA COVID 19.

El 17 de marzo, el Presidente de la República decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución mediante Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020, a partir de la cual se expedieron varios decretos legislativos.

Durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, se han expedido algunas disposiciones que han incidido en la contratación pública. Las más importantes están contenidas en el Decreto Legislativo 537 del 12 de abril 2020, donde se adoptaron algunas medidas excepcionales dentro de las cuales se encuentra la contratación de Urgencia Manifiesta⁵.

Es de observar que mediante Resolución 0000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

El artículo 7 Decreto 537 de 2020⁶ dispone:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, **se entiende comprobado hecho lugar a declarar Urgencia Manifiesta** por parte de las entidades estatales, para la contratación directa suministro de la prestación de o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo prevenir, contener y mitigar de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de recursos al del sistema salud. Las actuaciones adelantadas con fundamento en la Urgencia Manifiesta se por la normatividad vigente.

Las **entidades excluidas la Ley 80 de 1993 podrán contratar manera directa** bienes y servicios enunciados en inciso anterior. SNFT

⁵ Colombia Compra Eficiente. Concepto 247 de 2020 Artículo 7. Contratación de urgencia. Artículo 11. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

⁶ Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Este rige a partir del 16 de abril 2020 y vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección con ocasión la pandemia derivada del Coronavirus COVID19. Por su parte el Decreto Ley 440 de 2020

Sobre este Decreto Ley, la Corte Constitucional en Sentencia C-181/2020 expresó:

93. En particular, en lo que respecta al art. 7, que **tiene por comprobado el hecho que da lugar a declarar la Urgencia Manifiesta** por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del Covid-19, **debe resaltarse que los órganos correspondientes conservan todas las competencias** dispuestas en el ordenamiento jurídico para **controlar las contrataciones realizadas** en virtud de esta medida. En otros términos, la disposición bajo estudio no implica, de ninguna manera, una facultad ilimitada y arbitraria. En tal sentido, el DL 537 supera el juicio de ausencia de arbitrariedad. SNFT

Asimismo, la utilización de las diferentes herramientas (o medidas) que dispone el DL 537 y en general, la contratación con recursos públicos **debe realizarse con plena observancia a los principios** de la función administrativa —art. 209 superior— y de la **gestión fiscal** —art. 267 de la Carta Política— y están sujetas a controles de tipo fiscal, disciplinario y penal, entre otros. SNFT

Sobre el control fiscal a este tipo de contratación, Colombia Compra Eficiente expresó en concepto N° 063-2021:

Tampoco puede entenderse que dicho Decreto Legislativo haya modificado la regulación de la Urgencia Manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Esta se mantiene incólume, pues incluso el mismo artículo 7 del Decreto 537 de 2020 dice que la contratación se debe efectuar según la normativa sobre Urgencia Manifiesta que se encuentra vigente. De hecho, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-181 de 2020, que declaró exequible el Decreto Legislativo 537 de 2020, indicó lo siguiente: (...) los órganos correspondientes conservan todas las competencias dispuestas en el ordenamiento jurídico para controlar las contrataciones realizadas en virtud de esta medida (...). SNFT.

Declarada la Urgencia Manifiesta, a través del acto administrativo mencionado anteriormente, y celebrado el contrato correspondiente, **se debe cumplir la exigencia del artículo 43 de la Ley 80 de 1993**. La finalidad de este procedimiento es que la autoridad que ejerce el control fiscal —la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, o la Auditoría General de la República, según el caso— revise si son ciertas las razones aducidas por el representante legal de la entidad para declarar la Urgencia Manifiesta, si tales motivos son constitutivos de urgencia y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada

Por tanto, resulta claro según dicha Agencia Estatal, que el control fiscal permanece incólume respecto da la contratación realizada, posición que este de control comparte íntegramente, y que ratifica y adopta como doctrina fiscal para la realización del control fiscal.

De lo anterior se concluye que i) Debe darse por comprobado el hecho que da lugar a declarar la Urgencia Manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación

directa; ii) Los supuestos jurídicos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993⁷ se presumen probados, siempre y cuando estén relacionados con la necesidad de contratar con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; iii) Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios (no habla de Urgencia Manifiesta), y iv) Debe realizarse el Control Fiscal a la contratación realizada.

En armonía con lo anterior, el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 dispone que el organismo que ejerza el Control Fiscal en la respectiva Entidad, *“deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los **hechos y circunstancias que determinaron tal declaración**”*.

Así las cosas, con base en la presunción aludida, los entes de control deben dar por comprobado el hecho que da lugar a declarar la Urgencia Manifiesta. No obstante el Ente de Control tiene competencia para revisar los contratos en cuanto a su objeto, necesidad y relación de causalidad con la urgencia decretada en cada entidad, en el marco del control posterior, tal como lo ratificó la Corte Constitucional en la Sentencia C-181-2020 antes citada.

Igualmente el Consejo de Estado en Sentencia del 18 de diciembre de 2020 sostuvo que los Decretos Legislativos 440 y 537 de 2020 parten del supuesto probado de la configuración de los hechos y circunstancias que dan lugar a la declaratoria de Urgencia Manifiesta durante el estado de excepción y la emergencia sanitaria. Por tanto las entidades están liberadas del deber de justificar, no solo el hecho que soporta la Urgencia, sino de exponer por qué resultaba indispensable la contratación directa.

Según lo expuesto, por decisión del legislador extraordinario, los hechos y circunstancias que dan lugar a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, se presumen probados, y por tanto el ente de control queda relevado de esta obligación legal. No obstante la contratación derivada será objeto de control según las competencias establecida en la Ley.

3. ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL HGM BAJO LA MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA.

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la verificación realizada a los contratos remitidos por el HGM, con base en la Urgencia declarada, para lo cual se tuvo

⁷ Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. **Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción;** cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos

en cuenta i) las competencias de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, ii) la Circular 06 de 2020 de la Contraloría General de la República sobre el manejo de la Urgencia Manifiesta durante la pandemia, iii) las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente en la "Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19-6. Abril de 2020. V. 01."

Verificado el expediente contractual se evidenció el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la Circular 06 de 2020 de Contraloría General de la República relacionadas con: existencia de hechos relacionados con la contratación de urgencia, inmediatez, acto administrativo que declara la urgencia, idoneidad del contratista, designación del supervisor, trámites presupuestales.

En los cuadros siguientes se muestran las variables de análisis

Cuadro 1. Contratos objeto de pronunciamiento

CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA FIRMA	OBJETO	VALOR	PLAZO	RELACIÓN CON LA DECLARACION DE URGENCIA Resolución N° 180 del 7 de abril de 2021	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, PRESUPUESTAL, Y ECONÓMICA
70 C de 2021	U DE A	20/04/2021	Prestación de servicios para la realización de exámenes de laboratorio de pruebas PCR-COVID19 y análisis de microorganismos anaerobios.	540.000.000	8 meses	Está consignado en el formato "Necesidad justificada y solicitud de elaboración de contrato". Igualmente está consignado en las 29 consideraciones previas del contrato	Se evidenció una amplia justificación técnica, económica, presupuestal y jurídica de la contratación en los estudios previos y en el clausulado del contrato. Decreto Ley 537 de 2020 Resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020 Ley 80 artículo 42, Ley 1474 de 2011 (Supervisión); Manual de contratación HGM Res. 180de 2021 HGM.
75 C de 2021	Industrias Metálicas Los Pinos	26/04/2021	Adquisición, instalación, y puesta en funcionamiento de 15 camas hospitalarias, y 15 mesas de noche para el servicio de hospitalización de la Clínica de la 80	84.618.075	21 días a partir acta inicio	Igualmente	Igualmente
73 C DE 2021	Muebles Hospitalarios MB SAS	23/04/2021	Adquisición de 25 camas hospitalarias con colchón, 25 nocheros y 40 mesas puente para los servicios de hospitalización en el HGM Sede la 80	155.550.739	21 días a partir acta inicio	Igualmente	
74 C DE 2021	TÉCNICA ELECTRO MEDICA S.A	3/05/2021	Adquisición, instalación, y puesta en funcionamiento de 9 torres humidificadoras de alto flujo para para las unidades de cuidados intensivos especiales del HGM sede la 80	156.600.000	8 días a partir acta inicio	Igualmente	Igualmente
71 C DE 2021	EQUITRONIC	7/05/2021	Compraventa. Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cuatro (4) torres humidificadoras de alto flujo y veintin (21) humidificadores o cascadas para unidades de cuidados intensivos.	250.100.000	15 días desde el 9 de abril	Igualmente	Igualmente
84 C DE 2021	LINARQ SAS	14/05/2021	Adecuación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la red paralela de oxígeno ubicada en el Hospital General de Medellín	148.560.505	3 meses	Igualmente	Igualmente

Elaboró: Oficina Asesora Jurídica CGM

Cuadro 2. Análisis de los contratos celebrados por el HGM en el marco de la Res.180 de 2021

ASPECTO	70 C	75 C	73 C	74 C	84 C	71 C	OBSERVACIONES
¿La declaratoria de urgencia se formalizó por acto administrativo suscrito por el Representante Legal?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Por medio de la Resolución N° 180 del 7 de abril de 2021 por la cual se declaró la urgencia manifiesta en el HGM.
¿Los contratos se adecuan al Manual de Contratación de la entidad?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	El Manual de contratación del HGM establece en el artículo 33 la modalidad de contratación bajo la figura de la urgencia manifiesta.
¿Los contratos celebrados por el HGM tienen relación con los hechos y circunstancias relacionados con el Covid-19 y la resolución N° 180 de 2021?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se puede verificar al comprar la parte motiva de la declaratoria y los objetos contractuales.
¿El procedimiento ordinario de contratación que rigen en la entidad, era viable para atender la necesidad, frente a la inmediatez de la urgencia?	No	No	No	No	No	No	No era viable acudir a los procedimientos ordinarios
¿Pese a no requerirse estudios previos, se hicieron análisis de necesidad y conveniencia?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Sí. Puede verificarse en la parte motiva de la resolución. Se advierte una necesidad clara y evidente de la adquisición del bien o servicio. Las necesidades invocadas por el HGM eran reales, no ficticias lo que imponía acudir a la contratación bajo la modalidad de urgencia manifiesta.
¿Fueron remitidos a este de control los contratos para efectos de control fiscal?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Sí. Los expedientes fueron remitidos para su respectivo control el 8 y 27 de abril de 2021. Lo anterior conforme a la sentencia C-181/2020 según la cual <i>"debe resaltarse que los órganos correspondientes conservan todas las competencias dispuestas en el ordenamiento jurídico para controlar las contrataciones realizadas en virtud de esta medida."</i>
¿Están acreditados los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Según el artículo 7 Decreto 537 de 2020 , se entiende comprobado hecho lugar a declarar urgencia manifiesta. Las entidades excluidas la Ley 80 de 1993 podrán contratar manera directa bienes y servicios enunciados en inciso anterior. NFT.
¿Se advierten hechos constitutivos sobre un uso indebido de la contratación de urgencia que amerite el inicio de un proceso disciplinario? (Artículo 43 de la Ley 80 de 1993?	No	No	No	No	No	No	En el caso concreto no observa uso indebido de esta atribución

Elaboró: Oficina Asesora Jurídica CGM

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN SOBRE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.

Los criterios para emitir los pronunciamientos derivados de las declaratorias de Urgencia Manifiesta, son los establecidos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993⁸, y /o el respectivo Manual de Contratación para aquellas entidades de régimen especial.

⁸ ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA

Este Órgano de Control conceptúa, que la **declaratoria de Urgencia** (Resolución 180 de 2021) por parte del Gerente del Hospital General de Medellín era una medida excepcional, idónea, urgente y necesaria, ya que se encontraba dirigida a enfrentar de manera eficiente las necesidades urgentes asociadas a la pandemia causadas por el Covid-19. Igualmente los contratos celebrados eran un mecanismo legal e idóneo para hacer las adquisiciones que tenían como finalidad contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID-19, toda vez que las modalidades de selección ordinarias previstas en el Manual de Contratación del HGM no eran eficaces ni eficientes.

Se observa que existe conexidad entre la declaratoria de la Urgencia, la justificación de la necesidad, los objetos contractuales, y los objetivos misionales del HGM.

Por tal motivo, y una vez analizados los antecedentes administrativos de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y de los contratos respectivos remitidos por el Hospital General de Medellín, corresponden a los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad; por cuanto tienen coherencia y conexidad con los hechos notorios que son de dominio público, como es la pandemia del COVID 19, además esa declaratoria tiene el debido soporte legal, fáctico y probatorio.

Una vez analizada toda la documentación remitida a esta Agencia Fiscal, puede concluirse que no se presentan asuntos que ameriten un dictamen o pronunciamiento adverso o negativo por parte de este ente de control, ni tampoco el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario.

Conforme a las consideraciones anteriores, este Despacho **EMITE UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** en relación con los hechos y circunstancias invocados en la Resolución N°180 del 7 de abril de, ya que se considera que son ciertos y válidos para la declaración de Urgencia la cual además, hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. Igualmente los contratos identificados con los números **70C, 71C, 73C, 74C, 75C, y 84C** guardan conexidad próxima y necesaria con la Urgencia declarada mediante Resolución 180 de 2021.

Se deja constancia de que conforme la legislación vigente (Decreto Legislativo 403 de 2020⁹) este ente de control conserva la competencia para realizar el control posterior a la gestión contractual realizada, puesto que el alcance de este pronunciamiento se limitó a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

⁹ Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Atentamente,



DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralor
DESPACHO DEL CONTRALOR

Proyecto: Sigifredo Chavarriaga, Profesional Universitario.
Revisó: María I. M – Jefe O. A. Jurídica